Resolución Gerencial General Nº 00001-2025-CAFED/GG

Callao, 03 de enero del 2025

VISTO:

El Informe Nº 000001-2025-CAFED/SGRH, de fecha 02 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 000001-2025-CAFED/GA, de fecha 03 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe Nº 00002-2025-CAFED/GAJ, de fecha 03 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, en el ejercicio de sus potestades de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", en concordancia con el artículo 94° de Reglamento General de la citada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de la Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, señalando que de preferencia serán abogados designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-22015-SERVIR-PE, y actualizada por, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad, es la máxima autoridad administrativa, conforme lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del referido Reglamento General; ello, en concordancia lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones — ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao en adelante CAFED - CALLAO, aprobado por Ordenanza Regional N° 000007-2011 y modificado con la Ordenanza Regional N° 000004-2012, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del CAFED-CALLAO;

Que, con Informe N° 000001-2025-CAFED/SGRH, de fecha 02 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, expone la necesidad de encargar al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao — CAFED. Asimismo, recomienda que se encargue al Abogado ROBERTO JOSÉ BEDÓN SERPA, para el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y habiendo evaluado el perfil profesional del mencionado, este si cumple con el perfil profesional en el marco de la normativa vigente;

Que, con Informe N° 000001-2025-CAFED/GA, de fecha 02 de enero de 2025, la Gerencia de Administración, comunica a la Gerencia General, la necesidad de encargar en el CAFED, al Secretario Técnico que se encargue del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a sus atribuciones contempladas en la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2024, asimismo concluye que la propuesta presentada por la Sub Gerente de Recursos Humanos para encargar al Abogado ROBERTO JOSÉ BEDÓN SERPA como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao — CAFED, deviene en procedente.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR- PE y modificatoria, y la Ordenanza Regional N° 000007-2011, fecha 25 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, modificado mediante Ordenanza Regional N° 004-2012.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 004-2012; con el visto bueno de la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

SÉ RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Abog. JORGE LUIS FRISANCHO LAZO, designado con Resolución Gerencial General N° 00085-2024- CAFED/GG, de fecha 31 de julio de 2024, de las funciones de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Abog. ROBERTO JOSÉ BEDÓN SERPA, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao — CAFED, en adición a sus funciones como empleado de Confianza, Gerente de Asesoría Jurídica, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General al Abog. ROBERTO JOSÉ BEDÓN SERPA y a las diferentes dependencias del Comité de Administración de Fondo Educativo del Callao — CAFED, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO

Lic. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL